



Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 12 de mayo de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/103/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00525/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Seguridad Social del Estado. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios





Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. Entre el once al veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, **ochenta y uno** solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio 00525/IEEM/IP/2025, 00526/IEEM/IP/2025, 00527/IEEM/IP/2025, 00530/IEEM/IP/2025, 00536/IEEM/IP/2025, 00537/IEEM/IP/2025, 00538/IEEM/IP/2025, 00539/IEEM/IP/2025, 00540/IEEM/IP/2025, 00541/IEEM/IP/2025, 00542/IEEM/IP/2025, 00543/IEEM/IP/2025, 00544/IEEM/IP/2025, 00545/IEEM/IP/2025, 00546/IEEM/IP/2025, 00547/IEEM/IP/2025, 00548/IEEM/IP/2025, 00549/IEEM/IP/2025, 00550/IEEM/IP/2025, 00551/IEEM/IP/2025, 00552/IEEM/IP/2025, 00553/IEEM/IP/2025, 00554/IEEM/IP/2025, 00555/IEEM/IP/2025, 00556/IEEM/IP/2025, 00557/IEEM/IP/2025, 00558/IEEM/IP/2025, 00559/IEEM/IP/2025, 00560/IEEM/IP/2025, 00561/IEEM/IP/2025, 00562/IEEM/IP/2025, 00563/IEEM/IP/2025, 00564/IEEM/IP/2025, 00565/IEEM/IP/2025, 00566/IEEM/IP/2025, 00567/IEEM/IP/2025, 00568/IEEM/IP/2025, 00569/IEEM/IP/2025, 00570/IEEM/IP/2025, 00571/IEEM/IP/2025, 00573/IEEM/IP/2025, 00574/IEEM/IP/2025, 00577/IEEM/IP/2025, 00578/IEEM/IP/2025, 00579/IEEM/IP/2025, 00580/IEEM/IP/2025, 00581/IEEM/IP/2025, 00582/IEEM/IP/2025, 00583/IEEM/IP/2025, 00584/IEEM/IP/2025, 00585/IEEM/IP/2025, 00586/IEEM/IP/2025, 00587/IEEM/IP/2025, 00588/IEEM/IP/2025, 00589/IEEM/IP/2025, 00590/IEEM/IP/2025, 00591/IEEM/IP/2025, 00592/IEEM/IP/2025, 00593/IEEM/IP/2025, 00594/IEEM/IP/2025, 00595/IEEM/IP/2025, 00596/IEEM/IP/2025, 00597/IEEM/IP/2025, 00598/IEEM/IP/2025, 00599/IEEM/IP/2025,





00600/IEEM/IP/2025, 00601/IEEM/IP/2025, 00602/IEEM/IP/2025,
 00603/IEEM/IP/2025, 00604/IEEM/IP/2025, 00605/IEEM/IP/2025,
 00606/IEEM/IP/2025, 00607/IEEM/IP/2025, 00608/IEEM/IP/2025,
 00609/IEEM/IP/2025 00610/IEEM/IP/2025, 00611/IEEM/IP/2025,
 00612/IEEM/IP/2025, 00613/IEEM/IP/2025, 00616/IEEM/IP/2025 y
 00617/IEEM/IP/2025.

2. En dichas solicitudes de información se requirió información relacionada con:

00525/IEEM/IP/2025	SOLICITO LAS ACTAS RELATIVAS A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 18 CONSEJOS JUDICIALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025
00526/IEEM/IP/2025	SOLICITO LAS ACTAS RELATIVAS A LA SESIÓN DE JUNTA DEL MES DE MARZO DE LAS 18 JUNTAS JUDICIALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025
00527/IEEM/IP/2025	SOLICITO LAS ACTAS RELATIVAS A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS 18 CONSEJOS JUDICIALES DEL 08 DE ABRIL DEL 2025
00530/IEEM/IP/2025	<i>Solicito las actas y sus anexos de las sesiones de instalación, al igual que, de las 2 sesiones extraordinarias de los 18 consejos judiciales electorales.</i>
00536/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 1 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00537/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 2 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00538/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 3 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00539/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 4 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00540/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 5 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00541/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 6 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00542/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 7 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00543/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 8 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00544/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 9 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00545/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 10 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00546/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 11 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00547/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 12 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/ICT/103/2025





00548/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 13 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00549/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 14 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00550/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 15 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00551/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 16 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00552/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 17 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00553/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00554/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 1 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00555/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 2 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00556/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 3 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00557/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 4 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00558/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 5 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00559/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 6 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00560/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 7 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00561/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 8 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00562/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 9 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00563/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 10 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00564/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 11 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00565/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 12 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>
00566/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 13 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025</i>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





00567/IEEM/IP/2025	Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 14 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025
00568/IEEM/IP/2025	Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 15 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025
00569/IEEM/IP/2025	Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 16 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025
00570/IEEM/IP/2025	Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 17 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025
00571/IEEM/IP/2025	Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 08 al 15 de abril de 2025
00573/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados desde su instalación y hasta la fecha, tanto de Junta como de consejo. Las actas de consejo generadas desde su instalación y hasta la fecha. Las minutos de trabajo generadas desde su instalación y hasta la fecha. Los informes de actividades de los vocales y de la secretaría de organización de los meses de marzo y abril. Lo anterior de la Junta distrital VII ubicada en Lerma.
00574/IEEM/IP/2025	De conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y debido a que la información que solicito es la relacionada con los acuerdos y los anexos aprobados por los 18 Consejos Judiciales Electorales relativos a las sesiones de instalación, primera extraordinaria y segunda extraordinaria, requiero las direcciones electrónicas donde puede ser consultada esta información, puesto que tras una búsqueda en el mini sitio Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, apartado Acuerdos de Órganos Desconcentrados, se detectan diversos acuerdos donde se omite la inclusión de los anexos de los diferentes acuerdos. Reiterando se dé cumplimiento a lo mandatado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de entregar la información en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES y aunado a que el IEEM se encuentra en PROCESO ELECTORAL, sábados, domingos y días festivos, se consideran como DÍAS HÁBILES.
00577/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 1 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00578/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 2 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00579/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 3 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00580/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 4 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00581/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 5 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00582/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 6 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025
00583/IEEM/IP/2025	Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 7 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





00584/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 8 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00585/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 9 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00586/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 10 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00587/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 11 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00588/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 12 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00589/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 13 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00590/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 14 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00591/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 15 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00592/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 16 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00593/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 17 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00594/IEEM/IP/2025	<i>Solicito todos los oficios generados (junta y consejo) del órgano desconcentrado del distrito 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00595/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 1 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00596/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 2 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00597/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 3 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00598/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 4 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00599/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 5 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00600/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 6 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00601/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 7 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00602/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 8 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





00603/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 9 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00604/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 10 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00605/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 11 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00606/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 12 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00607/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 13 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00608/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 14 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00609/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 15 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00610/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 16 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00611/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 17 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00612/IEEM/IP/2025	<i>Solicito toda la documentación recibida tales como oficios, circulares, etc. en la junta y en el consejo del órgano desconcentrado del distrito 18 del proceso electoral judicial extraordinario 2025, del 16 al 22 de abril de 2025</i>
00613/IEEM/IP/2025	<i>De la junta 7 de Lerma los oficios de junta y de consejo de la semana del 1 al 7 de abril de 2025. Las actas de esa misma semana y las minutos tanto de junta y de consejo de esa semana. Los acuerdos con anexos de las sesiones llevadas a cabo desde la instalación del consejo hasta la sesión del 14 de abril.</i>
00616/IEEM/IP/2025	<i>De la junta 7 de Lerma los oficios de junta y de consejo dirigidos a la dirección de organización durante el mes de marzo de este año.</i>
00617/IEEM/IP/2025	<i>De la junta 7 de Lerma los oficios de junta y de consejo dirigidos a la secretaría ejecutiva durante el mes de marzo de este año.</i>

3. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
4. En ese sentido, dicha área, a fin de dar respuesta, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos, planteándolo en los términos siguientes:





ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 7 de mayo de 2025

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de la solicitud: 00525/IEEM/IP/2025, 00526/IEEM/IP/2025, 00527/IEEM/IP/2025, 00530/IEEM/IP/2025, 00536/IEEM/IP/2025, 00537/IEEM/IP/2025, 00538/IEEM/IP/2025, 00539/IEEM/IP/2025, 00540/IEEM/IP/2025, 00541/IEEM/IP/2025, 00542/IEEM/IP/2025, 00543/IEEM/IP/2025, 00544/IEEM/IP/2025, 00545/IEEM/IP/2025, 00546/IEEM/IP/2025, 00547/IEEM/IP/2025, 00548/IEEM/IP/2025, 00549/IEEM/IP/2025, 00550/IEEM/IP/2025, 00551/IEEM/IP/2025, 00552/IEEM/IP/2025, 00553/IEEM/IP/2025, 00554/IEEM/IP/2025, 00555/IEEM/IP/2025, 00556/IEEM/IP/2025, 00557/IEEM/IP/2025, 00558/IEEM/IP/2025, 00559/IEEM/IP/2025, 00560/IEEM/IP/2025, 00561/IEEM/IP/2025, 00562/IEEM/IP/2025, 00563/IEEM/IP/2025, 00564/IEEM/IP/2025, 00565/IEEM/IP/2025, 00566/IEEM/IP/2025, 00567/IEEM/IP/2025, 00568/IEEM/IP/2025, 00569/IEEM/IP/2025, 00570/IEEM/IP/2025, 00571/IEEM/IP/2025, 00573/IEEM/IP/2025, 00574/IEEM/IP/2025, 00577/IEEM/IP/2025, 00578/IEEM/IP/2025, 00579/IEEM/IP/2025, 00580/IEEM/IP/2025, 00581/IEEM/IP/2025, 00582/IEEM/IP/2025, 00583/IEEM/IP/2025, 00584/IEEM/IP/2025, 00585/IEEM/IP/2025, 00586/IEEM/IP/2025, 00587/IEEM/IP/2025, 00588/IEEM/IP/2025, 00589/IEEM/IP/2025, 00590/IEEM/IP/2025, 00591/IEEM/IP/2025, 00592/IEEM/IP/2025, 00593/IEEM/IP/2025, 00594/IEEM/IP/2025, 00595/IEEM/IP/2025, 00596/IEEM/IP/2025, 00597/IEEM/IP/2025, 00598/IEEM/IP/2025, 00599/IEEM/IP/2025, 00600/IEEM/IP/2025, 00601/IEEM/IP/2025, 00602/IEEM/IP/2025, 00603/IEEM/IP/2025, 00604/IEEM/IP/2025, 00605/IEEM/IP/2025, 00606/IEEM/IP/2025, 00607/IEEM/IP/2025, 00608/IEEM/IP/2025, 00609/IEEM/IP/2025, 00610/IEEM/IP/2025, 00611/IEEM/IP/2025, 00612/IEEM/IP/2025, 00613/IEEM/IP/2025, 00616/IEEM/IP/2025 y 00617/IEEM/IP/2025.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud	Solicitudes de Acceso a la Información consistentes en diversa documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales Electorales instalados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Documentación generada y recibida por las 18 Juntas y Consejos Judiciales durante los meses de marzo y abril de 2025.
Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none">Nombre, firma, cargo de particular.Imagen de particular.Correo electrónico particular.Número telefónico particular.

1
Página



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Mexiquense vota,
es justo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025



	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular. • Clave ISSEMyM. • Clave de elector. • Clave CURP. • RFC. • Credencial para Votar • Motivos vinculados con la causa de renuncia. • Certificado de incapacidad. • Código QR que remite a datos personales. • Liga electrónica que remite a datos personales.
Tipo de clasificación	Confidencial
Fundamento legal	- Artículo 3 Fracción IX, 143 Fracción I de la LTAIPEMyM, y 4 fracción XI de la LPDPPSOEMyM.
Justificación de la clasificación	La información relacionada al Nombre, firma, cargo de particular; Imagen de particular; Correo electrónico particular; Número telefónico particular; Domicilio particular; Clave ISSEMyM; Clave de elector; Clave CURP, RFC; Credencial para Votar; Motivos vinculados con la causa de renuncia; Certificado de incapacidad; Código QR que remite a datos personales; Liga electrónica que remite a datos personales; de acuerdo con los artículos 3 fracción IX, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, son considerados datos personales que hacen identificable a su titular;
Período de reserva	N/A
Justificación del periodo	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio Tonathiu Morales Peña

Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cíntora Vilchis

04
03
02
01



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Instituto Electoral del Estado de México. IEE-M
Av. Constitución, 100, Col. Centro, 52000 Toluca, Edo. de México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem1.org.mx



Mexiquense vota,
es justo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025



En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Nombre, firma, cargo de particular.
- Imagen de particular.
- Correo electrónico particular.
- Número telefónico particular.
- Domicilio particular.
- Clave ISSEMyM.
- Clave de elector.
- Clave CURP.
- RFC.
- Credencial para votar.
- Motivos vinculados con la causa de renuncia.
- Certificado de incapacidad.
- Código QR que remite a datos personales.
- Liga electrónica que remite a datos personales.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento,





se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma





aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- 2. Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.
- 3. Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
- 4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- 5. Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- 6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- 7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- 8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- 9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.





11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).
- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, entre el once al veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, ochenta y uno solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio 00525/IEEM/IP/2025, 00526/IEEM/IP/2025, 00527/IEEM/IP/2025, 00530/IEEM/IP/2025, 00536/IEEM/IP/2025, 00537/IEEM/IP/2025, 00538/IEEM/IP/2025, 00539/IEEM/IP/2025, 00540/IEEM/IP/2025, 00541/IEEM/IP/2025, 00542/IEEM/IP/2025, 00543/IEEM/IP/2025, 00544/IEEM/IP/2025, 00545/IEEM/IP/2025, 00546/IEEM/IP/2025, 00547/IEEM/IP/2025, 00548/IEEM/IP/2025, 00549/IEEM/IP/2025, 00550/IEEM/IP/2025, 00551/IEEM/IP/2025, 00552/IEEM/IP/2025, 00553/IEEM/IP/2025, 00554/IEEM/IP/2025, 00555/IEEM/IP/2025, 00556/IEEM/IP/2025, 00557/IEEM/IP/2025, 00558/IEEM/IP/2025, 00559/IEEM/IP/2025, 00560/IEEM/IP/2025, 00561/IEEM/IP/2025, 00562/IEEM/IP/2025, 00563/IEEM/IP/2025, 00564/IEEM/IP/2025, 00565/IEEM/IP/2025, 00566/IEEM/IP/2025, 00567/IEEM/IP/2025, 00568/IEEM/IP/2025, 00569/IEEM/IP/2025, 00570/IEEM/IP/2025, 00571/IEEM/IP/2025, 00573/IEEM/IP/2025, 00574/IEEM/IP/2025, 00577/IEEM/IP/2025, 00578/IEEM/IP/2025, 00579/IEEM/IP/2025, 00580/IEEM/IP/2025, 00581/IEEM/IP/2025, 00582/IEEM/IP/2025, 00583/IEEM/IP/2025, 00584/IEEM/IP/2025, 00585/IEEM/IP/2025, 00586/IEEM/IP/2025, 00587/IEEM/IP/2025, 00588/IEEM/IP/2025, 00589/IEEM/IP/2025, 00590/IEEM/IP/2025, 00591/IEEM/IP/2025, 00592/IEEM/IP/2025, 00593/IEEM/IP/2025,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





00594/IEEM/IP/2025, 00595/IEEM/IP/2025, 00596/IEEM/IP/2025,
00597/IEEM/IP/2025, 00598/IEEM/IP/2025, 00599/IEEM/IP/2025,
00600/IEEM/IP/2025, 00601/IEEM/IP/2025, 00602/IEEM/IP/2025,
00603/IEEM/IP/2025, 00604/IEEM/IP/2025, 00605/IEEM/IP/2025,
00606/IEEM/IP/2025, 00607/IEEM/IP/2025, 00608/IEEM/IP/2025,
00609/IEEM/IP/2025 00610/IEEM/IP/2025, 00611/IEEM/IP/2025,
00612/IEEM/IP/2025, 00613/IEEM/IP/2025, 00616/IEEM/IP/2025 y
00617/IEEM/IP/2025, en lo sucesivo solicitud de información 00525/IEEM/IP/2025
y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante “*Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública*”, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*”, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos de la persona solicitante.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí, tomando en consideración para la acumulación de las solicitudes de información la temporalidad y la temática de estas ya que a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- Nombre y cargo de particular**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre,





en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.





En cuanto al cargo que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.

Es oportuno decir que, en ciertos casos, el cargo se considera información pública, como tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión del cargo de las personas que forman parte de la estructura u organización interna de las personas jurídico-colectivas de Derecho Privado; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.

Con relación a la firma de particulares, se analizará en líneas posteriores.

En tal cuestión, dicha información corresponde a datos personales concernientes a particulares, la cual los identifica o los hace identificables, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Firma de particulares**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

1. f. *Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*

2. f. *Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*

3. f. *Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para*





que los firme.

4. f. Acción de firmar.

..."

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el extinto INAI y criterio 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>

- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>

- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.





Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.*

Tercera Época Criterio Reiterado 03/2

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de publica cuando se emitida y/o generada





como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

- **Imagen de particular**

Por principio de cuentas, es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025

22

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx





pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que, el INFOEM, a través de la resolución emitida en el recurso de revisión 03977/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado determinó que la imagen de personas que no tienen el carácter de servidores públicos constituye un dato personal que hace identificable a su titular, por lo que, al tratarse de la imagen de personas físicas puede revelar su identidad y ésta no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Por lo tanto, es procedente clasificar como confidencial el dato personal bajo análisis y suprimirlo de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud de información.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del





Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

• **Número telefónico particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





Comutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse





en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquél o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.





- Clave ISSEMyM

Por disposición del artículo 123, Apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, los trabajadores, tanto de la iniciativa privada, como aquellos al servicio del Estado, gozarán de seguridad social.

Con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la citada Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Por su parte, el artículo 86, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, prevé como un derecho de los trabajadores regulados por dicho ordenamiento, gozar de los beneficios de la seguridad social, en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con respecto a las claves de seguridad social, éstas tienen el carácter de información confidencial, toda vez que se asignan al servidor público y/o a sus dependientes económicos, a partir de que aquél causa alta a una Institución Pública.

Así, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

De este modo, se vinculan directamente con el derechohabiente o beneficiario, por lo que no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular de sus datos.





- Clave de elector

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, es un dato personal, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Clave CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

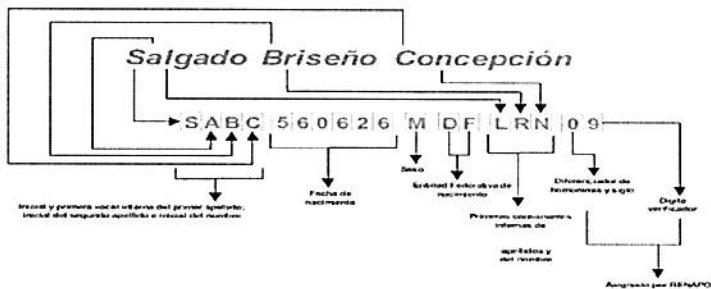
En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.





El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la cédula CURP y de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios sostenidos por el extinto INAI que se citan a continuación:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025

31

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



*Mexiquense vota,
es justo*



"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17".

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

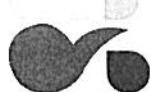
1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

- **Credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/103/2025





En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

..."

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identifiable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además





para el ejercicio de derechos político-electORALES o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

• **Motivos vinculados con la causa de renuncia**

Si bien es cierto que, en principio, las renuncias de los servidores públicos son información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, dichos documentos contienen diversas manifestaciones u opiniones de índole personal vertidas por ellos mismos, o bien, en relación a cada uno de dichos servidores públicos, en el contexto de dicha renuncia.

De este modo, la entrega de esta información que forma parte del documento en cuestión permitiría vincularlos directamente con las razones o motivos manifestados que en su mayoría de veces se relacionen con aspectos de su vida privada, como lo es por mencionar algunos ejemplos, su estado de salud, físico, psíquico o factores familiares, situaciones que atañen a la vida privada de la persona, manifestaciones esgrimidas, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectación a su persona.

Lo anterior, encuentra sustento en la resolución del INFOEM número 03247/INFOEM/IP/RR/2023, por medio de la cual, el Órgano Garante determinó que los motivos personales expresados por los servidores públicos en sus renuncias, es información que por su naturaleza es privada, pues no abonan en nada a la transparencia, pues constituye una decisión personal que motivo a presentar la renuncia correspondiente.

Asimismo, debe destacarse que dichos motivos personales expresados por las personas servidoras públicas en sus renuncias, es información que por su naturaleza es privada, pues constituye una decisión personal que lo motivó a presentar la renuncia correspondiente, aunado a que no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas ni son requisitos que el Código Electoral del Estado de México prevea que los servidores públicos deban cumplir para el desempeño del cargo.

Razón por la cual dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.





- Certificado de incapacidad

El certificado de incapacidad es un documento legal que expide el médico tratante del servidor público en su unidad médica de adscripción, mediante el cual constata la existencia de una imposibilidad física o mental para laborar por causas de accidente, enfermedad o maternidad, así como una incapacidad temporal, que se refiere a la pérdida o disminución de facultades físicas o mentales, que obstruye la posibilidad del servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En este sentido, los certificados de incapacidad se expediten debiendo registrar en el expediente clínico el número de folio y días de incapacidad otorgados, información que hace identificable al titular.

Asimismo, dichos documentos con su número de folio se encuentran ligados a información relativa al estado de salud de las personas, por lo que se considera un dato personal sensible, de conformidad con los artículos 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En efecto, por disposición expresa del citado artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, el estado de salud física o mental, presente o futura, es un dato personal sensible que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Dicha información incluso se encuentra dispersa en diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.





De este modo, el certificado de incapacidad y el folio de incapacidad poseen una mayor potencialidad discriminatoria, por lo que requieren de una atención particularizada y una protección mayor, en virtud de que concierne a la salud de las personas y está íntimamente relacionado con la calidad de vida y la dignidad personal.

De ahí que, el certificado de incapacidad debe de ser clasificado en su totalidad, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, toda vez que trata de información de carácter sensible de las personas.

- **Código QR que remite a datos personales**

El Código QR consiste en un recuadro compuesto de barras en dos dimensiones, que, igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, es utilizado para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar el código QR.

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

No se omite señalar que, los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a





una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por tal motivo, se considera que dichos datos actualizan la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso a información confidencial. En consecuencia, es procedente que se elimine a través de una versión pública que los proteja.

- **Liga electrónica que remite a datos personales**

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de diversa información publicada en la red, lo que permite conocer diversa información.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciéndolos plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atiende la solicitud de información, eliminando de ellos los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.





Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

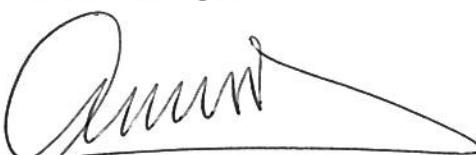
A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del dia doce de mayo de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia





Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales